



Videoconferencia

Derecho de autor en las tesis universitarias

Realizada el 14 de agosto de 2025

Videoconferencia: Derecho de autor en las tesis universitarias

Editado por:

© Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi

Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa N° 104, San Borja, Lima, Perú

Teléfono: (+51) 224-7800, anexo 4001

Correo electrónico: escuela@indecopi.gob.pe

Website de la Escuela: <https://escuela.indecopi.gob.pe/>

Website Indecopi: <https://www.gob.pe/indecopi/>

Director de la Escuela Nacional del Indecopi:

Fernando Lucio Cieza Paredes

Supervisión y edición:

Ingrid Romero Manco

Transcripción:

Abigail Soler Oré

Diseño y diagramación:

Valeria María Moreno Vásquez

Transcripción escrita literal del audio de la grabación de la videoconferencia
“Derecho de autor en las tesis universitarias”

Publicación electrónica. Primera edición. Lima, agosto de 2026

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2026-08585

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR	4
AUTOR Y OBRA	13
AUTORÍA Y TITULARIDAD	14

INTRODUCCIÓN A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

Exposición a cargo de Jonnathan Mike Merino Campos

Analista Legal de la Comisión de Derecho de Autor del Indecopi

Para entender qué es una obra en el Derecho de Autor, partamos de algo simple: todas las obras nacen de una idea. Las personas tenemos ideas todo el tiempo, ya sea en la ciencia, el arte, la investigación o cualquier otro campo. Esto es posible gracias a nuestra capacidad de razonar y crear ideas, las cuales adquieren una forma de expresión individual que, cuando se concretan, se consideran “obras” para el Derecho de Autor.

Por ejemplo, podemos ver cómo, a partir de una misma idea de crear un gato, pueden surgir dos caricaturas completamente distintas, como Garfield y Don Gato. Aunque ambas se basan en la misma idea, cada una tiene un estilo, una personalidad y una forma de dibujo que las hace únicas. Esto demuestra que una sola idea puede dar origen a muchas obras diferentes, dependiendo de la creatividad y la forma de expresión de cada autor.

Ahora, dejando de lado las caricaturas o las obras artísticas, llevemos esta explicación a un caso más concreto: una tesis universitaria.

En una tesis pasa algo similar a lo que ocurre con las obras artísticas. Varias personas pueden investigar el mismo tema (es decir, partir de la misma idea), pero cada una lo desarrollará de una manera distinta. Cada investigador redacta de forma diferente, organiza la información a su manera, interpreta los datos según su propio análisis y presenta conclusiones propias.

Esa manera particular en la que cada persona expresa sus ideas es lo que puede hacer que una tesis sea considerada una obra protegida por el Derecho de Autor.

Esa forma de expresión propia es lo que puede hacer que una tesis sea considerada una obra protegida por el Derecho de Autor.

Esto se confirma de acuerdo con el numeral 17 de la Ley sobre el Derecho de Autor, que señala que una obra es toda creación intelectual, personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

Para entenderlo mejor, veamos qué significa “obra”. Una obra es una creación hecha por una persona. Eso quiere decir que solo los seres humanos pueden ser autores. Esa es su primera característica.

Además, para que algo sea considerado una obra, también debe ser original, es decir, debe tener algo propio que la diferencie de otras creaciones.

La originalidad en las obras

Exploremos un poco más la originalidad. Para empezar, es útil hacernos algunas preguntas. La primera tiene que ver con la novedad, aunque este es un concepto más utilizado en temas de inventos o marcas. En cambio, en el caso de las obras, ocurre algo diferente: una misma idea puede dar lugar por sí sola a muchas versiones distintas. Es decir, una idea puede convertirse en varias obras diferentes.

Entonces, ¿por qué deberíamos relacionar la originalidad con la novedad? Existen ideas que ya han sido trabajadas antes, pero aun así pueden expresarse de formas nuevas. Esto pasa mucho con las tesis. Cuando alguien hace una tesis, no tiene que elegir un tema completamente nuevo, ya que, puede volver a investigar un tema que ya fue estudiado por otros y darle un enfoque distinto. La forma de expresarse de cada persona tiene es diferente. Por eso, en este contexto, la originalidad no tiene nada que ver con la novedad.

Tampoco tiene que ver con cuán creativo sea el autor ni con el nivel inventivo. La originalidad no se mide por lo creativo que es alguien, sino por la manera propia en que expresa sus ideas. Y cuando se analiza si algo puede considerarse una obra, no se evalúa el nivel de estudios del autor, porque la ley no lo exige. Tampoco importa la finalidad o el sentido estético de la obra.

En este sentido, cuando se trata de las tesis universitarias surgen algunas dudas, ya que el concepto de obra puede incluir muchos tipos de creaciones.

Si nos enfocamos en una tesis, debemos recordar que se trata de un trabajo académico. Y, como ocurre con cualquier trabajo de este tipo, algunas tesis pueden ser muy valoradas y otras no tanto dentro de la universidad o del ámbito académico.

Existen ideas o propuestas académicas que pueden ser menos valoradas que otras, pero eso no influye para determinar si algo califica como obra. Para que una tesis sea considerada una obra, lo importante no es su finalidad, su nivel académico ni qué tan valorada sea en la universidad, sino si la forma de expresión utilizada es original.

Si la forma en que el autor plasmó sus ideas es original, entonces la tesis se considera una obra, sin importar si tiene mayor o menor reconocimiento académico.

La calidad académica o el rigor del contenido es algo que solo corresponde evaluar a las universidades y al mundo académico. La ley, en cambio, solo se fija en si existe originalidad en la forma de expresión. Por eso, es importante distinguir claramente entre lo que evalúa la universidad y lo que protege la ley cuando hablamos de obras.

Entonces, ¿qué es la originalidad? Para responder a ello, citaremos lo señalado por la Sala de Propiedad Intelectual en un precedente de observancia obligatoria sobre este tema. Esta Sala de Propiedad Intelectual, que es la segunda instancia administrativa en materia de derechos de autor, ha indicado que la originalidad de una obra reside en su expresión o forma representativa, creativa e individualizada, por más mínima que sea esa creación y esa individualidad. En pocas palabras: lo que importa es cómo la persona plasmó sus ideas de forma única, por más mínima que sea esa contribución.

¿A qué se refiere cuando se habla de “por más mínima que sea”? Por lo general, el desarrollo de una obra dependerá de su naturaleza y del tipo de obra de que se trate. Existen obras en las que la originalidad puede apreciarse de manera más evidente que en otras.

En el caso de las tesis, esto es distinto debido a su propia naturaleza. Este documento académico, por ejemplo, incorpora aportes de terceros y, como veremos más adelante, utiliza obras y estudios previos.

La tesis se sustenta en investigaciones anteriores y en trabajos de otros autores. Evaluar la originalidad en una tesis no es lo mismo que hacerlo en una pintura, una escultura o una fotografía. Cada tipo de obra tiene características propias y formas distintas de expresión. Sin embargo, eso no significa que una tesis, por su naturaleza académica, no pueda ser original.

La Sala de Propiedad Intelectual sostiene que existe, por más mínima que sea, una individualidad que puede ser protegida en una obra, y esa individualidad es lo que le otorga el carácter de original. Para complementar, la Sala también ha señalado que, aunque toda obra es producto del esfuerzo de su creador, no todo lo que requiere esfuerzo merece protección por derechos de autor. Es importante tener esto claro. La protección solo procede cuando la creación contiene elementos de originalidad suficientes para ser considerada una obra. Aceptar lo contrario implicaría proteger incluso aquello que no es materia del derecho de autor, como, por ejemplo, la simple elaboración de una lista de películas que se proyectan en los cines de Lima.

Como se comentó anteriormente, una obra no se determina por el nivel de aporte, el grado académico de una tesis ni por el valor que esta tenga dentro del ámbito académico. Una tesis se considera una obra si contiene elementos originales y si la manera en que el autor expresa sus ideas es también original. Sin embargo, esto no significa que todas las tesis estén protegidas automáticamente. Al igual que en cualquier otra creación, el autor debe demostrar cuál es su aporte original y, por más mínimo que sea, este debe ser suficiente.

Por ello, la Sala de Propiedad Intelectual utiliza el ejemplo de una lista de películas, que no tiene la originalidad suficiente como para ser protegida. Esa es la diferencia que debe tenerse en cuenta entre el aporte académico y la originalidad. Es decir, cuando se evalúa la originalidad, no es relevante el aporte académico, sino la originalidad que presenta y que, aunque sea mínima, debe ser suficiente.

Finalmente, ninguna autoridad administrativa ni de otro tipo determina por ley la originalidad antes de que exista la obra. Esto se evalúa caso por caso, normalmente cuando surge un conflicto por derechos de autor. A diferencia de las marcas, que sí requieren una evaluación previa para otorgar el registro, las obras quedan protegidas desde el momento de su creación, sin necesidad de un trámite de reconocimiento.

En ese sentido, la autoridad solo analizará si una obra, por ejemplo, una tesis, es original cuando surja un conflicto por derechos de autor. En ese momento, evaluará si la obra realmente tiene la originalidad necesaria para estar protegida.

No son objeto de protección del derecho de autor

No están protegidos por el derecho de autor: las ideas que aparecen en las obras literarias o artísticas, los procedimientos, los métodos de operación o los conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, así como su aprovechamiento industrial y comercial.

Tampoco tienen protección por derechos de autor los textos oficiales del Estado (como leyes, normas, resoluciones o sentencias) ni sus traducciones oficiales. Aun así, siempre se debe respetar el texto y citar la fuente cuando se copia.

Lo mismo ocurre con las noticias del día (si se reproducen los textos, se debe citar la fuente), así como con los hechos y datos simples.

Esto es importante, y también sirve para entender el tema de las tesis.

Por ejemplo, si a partir de una idea “X” deseo realizar una investigación en un campo específico relacionado con ese tema “X”, elaboro una postura y desarrollo mi tesis. Luego, una persona me comenta que, basándose en la misma idea, quiere hacer otra investigación. Esto podría llevarme a pensar: “No, se están metiendo con mi obra; están afectando mis derechos de autor porque yo tengo derechos de autor sobre las ideas”.

Sin embargo, esto no es correcto, ya que la ley no protege las ideas. Lo que protege la ley es la forma original en la que dichas ideas han sido desarrolladas y expresadas. Por ejemplo, en una tesis universitaria, la manera en la que se redacta, se plantea y se desarrollan las ideas es lo que constituye la originalidad protegida. No es la idea en sí, porque las ideas no tienen autor.

Es cierto que existen ideas que han sido planteadas por determinadas personas, y cuando las usamos o hacemos referencia a ellas solemos decir: “tal persona propuso esta idea en su libro o investigación”, y este reconocimiento es válido. Sin embargo, estrictamente hablando de derechos de autor, no existen derechos sobre las ideas; la ley es clara al respecto.

Así, las ideas de una tesis, los procedimientos, los métodos o las operaciones matemáticas no están protegidos por derechos de autor. A veces la gente quiere registrar un nuevo método matemático que inventó, pero los métodos y los conceptos no se pueden proteger por esta vía.

Un ejemplo común que se presenta en la Comisión de Derecho de Autor es el reconocimiento de autoría de un libro o estudio cuando su contenido empieza a tener notoriedad y a ser utilizado por el público o por alguna institución.

Puede tratarse de un libro que explica los pasos para alcanzar el éxito, cuyo autor dedicó años de investigación, y cuyas ideas son usadas por muchas personas; o de una tesis en la que se proponen métodos para mejorar un área social del país y cuya implementación es adoptada por el gobierno. En ambos casos, los autores suelen preguntarse si tienen derechos o si es posible reivindicar los derechos de autor frente a una entidad gubernamental o privada que desea aplicar esas ideas.

En ambas situaciones, la respuesta es no, al menos desde la perspectiva del derecho de autor. Podrían existir otras vías legales para reclamar (como el derecho civil), pero ese es otro tema. En materia de derechos de autor, las ideas y los métodos no están protegidos.

Lo mismo pasa con los textos oficiales (por ejemplo, las leyes publicadas en el Diario Oficial El Peruano): no se puede reclamar derechos de autor sobre ellos. Pero sí hay una obligación: citar la fuente.

No solo se trata de que no existan derechos de autor; además, existe el deber de citar. Lo mismo ocurre con las noticias del día cuando se copian textualmente, así como con los hechos y datos que alguien registra o recopila: estos no cuentan con protección de derecho de autor.

En el caso concreto de la tesis, a pesar de que existe un esfuerzo detrás del trabajo realizado (y que naturalmente lleve a buscar el reconocimiento como autores de esas ideas), el derecho de autor no protege las ideas.

Según el artículo 9¹ de la Ley de Derecho de Autor, lo que sí se protege es la forma de expresión de esas ideas; es decir, la manera en que han sido presentadas y materializadas en la investigación. Las ideas en sí no se protegen, pues son de libre uso.

Sobre este punto, la Sala de Propiedad Intelectual señala que “(...) el derecho de autor propugna la creación de obras, ya que solo protege las creaciones formales y no las ideas contenidas en la obra. Las ideas no son obras y, por ende, su uso es libre (...)”² (p. 1042).

Lo mencionado no se trata de una interpretación personal sino de un criterio respaldado por jurisprudencia.

De esta manera, es importante diferenciar que, si bien al realizar una investigación las ideas y la forma de expresión están relacionadas, eso no significa que las ideas presentes en una obra también estén protegidas por el derecho de autor.

¹Ley sobre el Derecho de Autor, Decreto Legislativo N.º 822: Art. 9. - “a. Las ideas contenidas en las obras literarias o artísticas, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.”

²Extraído de: INDECOPI (2000) Compendio de jurisprudencia: Sala de Propiedad Intelectual 1996-1999. Tomo V. Lima, 2000, pp. 1036 – 1047.

AUTOR Y OBRA

Cuando hablamos de obra y autor, la ley es muy precisa: una obra es una creación personal, y por ello, el único que puede ser considerado autor es el ser humano.

Esto significa que solo las personas naturales pueden ser reconocidas como autores.

En consecuencia, quedan descartados como autores:

- Las personas jurídicas (empresas, asociaciones, instituciones)
- Los animales
- Las máquinas o sistemas automatizados

Por tal motivo, es importante tener claro el concepto de titularidad.

AUTORÍA Y TITULARIDAD

Cuando hablamos de titular, nos referimos a la persona que posee los derechos reconocidos por la ley sobre una obra. En el momento en que creas una obra, por ejemplo, una canción, un libro o una pintura, automáticamente te conviertes en titular de derechos sobre esa creación. No necesitas acudir a ninguna entidad para que te los reconozcan: la ley los otorga desde el instante mismo de la creación.

A esto se le llama titularidad originaria, porque surge directamente del hecho de haber creado la obra.

Sin embargo, también existe la titularidad derivada, que surge en situaciones distintas a la creación. Por ejemplo, es muy común en el ámbito musical que el autor de una canción ceda los derechos de explotación de su obra a una productora para que esta la comercialice. En ese caso, la productora se convierte en titular derivada de ciertos derechos, pero el titular originario seguirá siendo siempre el autor que compuso la canción.

Derechos morales y patrimoniales de los autores y aplicación en las tesis universitarias

La ley reconoce que todo autor es titular de dos tipos de derechos sobre su obra: morales y patrimoniales.

- **Derechos morales:** protegen la relación personal del autor con su obra. Son inseparables de la persona y garantizan, por ejemplo, que el autor sea reconocido como creador, que pueda decidir cuándo divulgar su obra y que pueda oponerse a modificaciones que alteren su esencia. Estos derechos están detallados en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 822.
- **Derechos patrimoniales:** se refieren a la explotación económica de la obra. Permiten al autor decidir cómo y en qué condiciones su obra puede ser reproducida, distribuida o comunicada al público. Estos derechos están regulados en el artículo 30 de la misma norma.

Derechos morales

Los derechos morales son aquellos que protegen el vínculo personal del autor con su obra. Se caracterizan por ser perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. Estas características están estrechamente vinculadas a su naturaleza, ya que son derechos personalísimos, es decir, están ligados directamente a la persona que creó la obra.

Dentro de los derechos morales se reconocen los siguientes:

- El derecho de divulgación
- El derecho de paternidad
- El derecho de integridad
- El derecho de modificación o variación
- El derecho de retiro de la obra del comercio
- El derecho de acceso

a. Derecho de divulgación

El derecho de divulgación significa que solo el autor puede decidir cuándo y cómo dar a conocer su obra al público.

Al respecto la Resolución³ 1047-2006/TPI-INDECOPI señaló que el autor es la única persona que tiene la facultad de determinar si su obra está lista para ser comunicada y sometida al juicio del público.

Este derecho establece que solo el autor puede decidir si su obra será dada a conocer o no. Es una decisión completamente personal, por lo que este derecho es considerado personalísimo y, por ello, un derecho moral. Además, no tiene relación con el dinero ni con la explotación económica de la obra.

También es un derecho que no se puede vender ni embargar, porque se basa en la libertad del autor para decidir cuándo siente que su obra está lista para ser comunicada y sometida al juicio del público.

En las universidades, quienes realizan la tesis son quienes deciden si esta se publica o no. La razón de ello es que el autor es el único que puede considerar si su obra es lo suficientemente satisfactoria como para comunicarla y someterla al juicio del público.

Esto se debe a que, en el ámbito académico, sin importar la rama del conocimiento, cualquier tesis, artículo académico o investigación está siempre sometido a una revisión minuciosa, ya sea para reafirmar lo que plantea el autor o para contradecirlo. Además, las críticas pueden ser tanto positivas como negativas.

³ Sentencia N.º 001047-2006/TPI de Sala Especializada en Propiedad Intelectual, 26 de Julio de 2006: "el autor tiene el derecho de ser reconocido como tal, determinando que la obra lleve las indicaciones correspondientes y de resolverse si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o en forma anónima" (pp. 16).

Por ello, el autor es el único que tiene la capacidad de decidir si divulga o no su obra.

En ese sentido, el ejercicio de este derecho también implica el no poner a disposición del público la obra, es decir, que sea inédita. Esto significa que, si el autor lo desea, puede mantener la obra sin divulgarla (es decir, inédita) de manera indefinida, salvo que decida hacerla pública (divulgada).

b. Derecho de paternidad

El derecho de paternidad garantiza que el creador debe ser reconocido como autor de su propia obra y está compuesto por dos fases.

Al respecto la Resolución N.º 0011-2008/ODA-INDECOPI señala que:

“(...) el contenido del derecho de paternidad tiene una faz negativa y una positiva, la negativa se materializa a través de la facultad que tiene el autor de esconder su identidad en el momento de que su obra se divulgue, sea mediante un seudónimo o publicando la obra en forma anónima, mientras que la faz positiva del derecho se materializa en la facultad del autor a determinar que su obra siempre lleve su nombre (...).”

Si bien la faz negativa permite al autor ocultar su identidad y la faz positiva le permite exigir que su obra lleve siempre su nombre, existe una distinción importante entre ambas: el autor no solo tiene derecho a ser reconocido en su obra, sino también a ocultar su identidad si así lo desea.

Por ejemplo, si una persona decide publicar una obra de manera anónima, esa elección es totalmente válida y ningún tercero puede obligarla a revelar su identidad ni a reconocerla públicamente como autora de la obra.

De igual forma, si conozco la identidad del autor de una obra publicada de forma anónima y lo revelo, o señalo públicamente que soy su creador, ¿estaría vulnerando el derecho de autor? En mi opinión, consideraría que sí, ya que todavía no he visto un caso con esta situación puntual.

En la literatura existen muchos casos de escritores que firman sus obras con un nombre ficticio. Una situación en la que se estaría vulnerando este derecho, dentro de la faz negativa, sucede cuando el autor desea ser reconocido únicamente a través de un seudónimo y un tercero atribuye la obra al nombre real del autor en lugar del seudónimo elegido.

En la faz negativa del derecho de paternidad se protege tanto si el autor desea ser identificado únicamente mediante un seudónimo como cuando quiere permanecer completamente anónimo.

En cambio, la faz positiva es la que más se conoce, donde se reconoce con el propio nombre (nombre y apellidos) al autor de una tesis, una investigación o cualquier obra que uno haya creado.

Es importante hacer una precisión: los derechos morales son varios, pero en este contexto no vamos a revisar todos. Por ejemplo, existen derechos como el derecho de acceso o el derecho de retiro de la obra del comercio, que también forman parte de los derechos morales. Sin embargo, aquí nos interesa tratar aquellos que están directamente relacionados con el desarrollo de una tesis, como el derecho de divulgación, paternidad e integridad.

Dicho esto, podemos pasar ahora a los derechos patrimoniales, que son los que permiten al autor decidir cómo se explota económicamente su obra.

Derechos patrimoniales

El autor tiene el derecho exclusivo a decidir cómo se usa su obra y de obtener beneficios por ello, salvo en los casos en que la ley establezca excepciones. Como mencionamos antes, algunos derechos del autor están ligados a su identidad personal y no pueden ser cedidos ni renunciados (son indisponibles). Por ejemplo, al igual que en el derecho civil, en el derecho de autor también hay derechos que son indisponibles; por eso, siempre se debe reconocer quién es el autor (derecho de paternidad), respetar la integridad de la obra y permitir que el autor decida si su obra se hace pública o no.

Además de estos derechos personales, existen otros derechos sobre los cuales sí es posible disponer. Estos son los derechos patrimoniales, que permiten al autor la explotación económica de su obra y obtener ganancias por su uso. Gracias a estos derechos, el autor puede autorizar distintos tipos de explotación de su creación.

Entre los principales derechos patrimoniales están:

- Derecho de reproducción: hacer copias de la obra.
- Derecho de comunicación al público: mostrar o difundir la obra a otras personas (por ejemplo, por radio, TV o internet).
- Derecho de distribución: vender o entregar copias de la obra.
- Derecho de traducción: convertir la obra a otro idioma.
- Derecho de adaptación: transformar la obra, por ejemplo, hacer una película basada en un libro.
- Cualquier otra forma de transformación que se haga de la obra.

Es importante recordar que esta lista no incluye todas las posibles formas de explotación. Pueden surgir nuevas maneras de usar una obra que aún no están expresamente previstas en la ley, pero que igualmente podrían ser reconocidas.

a. Derechos de reproducción

El derecho de reproducción es el derecho que tiene el autor para permitir o prohibir cualquier forma de fijación o de copia de su obra. Estas pueden ser permanentes o temporales y realizarse por cualquier medio: impresión, escaneo, grabación, fotografía, digitalización, entre otros.

Al momento que elaboramos una tesis, desarrollamos nuestras propias ideas, hipótesis y argumentos. Pero ese trabajo se apoya en información creada por otras personas. Esa información puede venir de artículos científicos, libros, otras tesis o distintas fuentes. Y muchas de esas fuentes son obras protegidas por derechos de autor.

Cuando trabajamos en una tesis, es común que, para explicar algún punto o sustentar nuestras ideas, tomemos información de otros autores o de un documento académico, ya sea una definición de un libro, un concepto de un artículo científico o un fragmento de otra investigación que nos interesa, y lo incluyamos en nuestro trabajo académico.

Pero el simple hecho de copiar ese contenido y colocarlo en nuestra tesis, ya sea escribiéndolo a mano, tipeándolo en la computadora o pegándolo en un documento, ya constituye una fijación. Es decir, esta acción implica un ejercicio del derecho de reproducción, pues se está reproduciendo la obra de un tercero.

Por eso, esta definición no es menor. Este derecho lo ejercemos incluso cuando solo estamos preparando un borrador y, al colocar una definición que no es nuestra, ya estamos reproduciendo contenido protegido por derechos de autor.

Otro punto importante sobre el derecho de reproducción es que puede tratarse de una copia permanente o solo temporal. Por ejemplo, cuando guardas un borrador de tu tesis en tu computadora (aunque aún no sea la versión final) ya estás generando una copia del contenido que tomaste de otra fuente.

En ese caso, ¿podría considerarse una infracción a los derechos de autor? Sí, podría, si no has hecho la cita correspondiente.

Más adelante veremos en detalle qué es el derecho de cita y cuáles son las reglas que exige la norma. Pero algo debe quedar claro: si no cumplimos con esos requisitos, estamos infringiendo derechos de autor. Por ello, según el caso, en la práctica será relevante determinar si la copia es permanente o temporal.

En muchos casos las reproducciones o copias temporales ocurren mientras hacemos una tesis: copiamos ideas o definiciones de otros autores, las colocamos en un borrador y aún no ponemos la cita correcta.

Aunque el documento no sea la versión final, eso ya puede considerarse una vulneración de derechos de autor, siempre que no se cumpla con lo que establece el derecho de cita.

Cada vez que incluimos partes originales de otra obra en nuestra tesis, estamos ejerciendo este derecho, y no es un detalle menor. Por eso, el derecho de reproducción es tan importante. Recomendamos algo fundamental y simple: citar siempre. Si vamos a usar el derecho de cita, debemos hacerlo correctamente.

Mucha gente piensa que olvidar citar es un error involuntario, y por ese motivo es que en muchos casos de plagio se argumenta: “fue involuntario”, “se me pasó”, “estaba en el borrador”.

Sin embargo, ese argumento no tiene validez, pues la ley señala que las infracciones a los derechos de autor son de responsabilidad objetiva. Esto significa que no importa si hubo o no intención de copiar: si la infracción existe, la persona es responsable igual.

Por lo tanto, debemos ser muy cuidadosos y responsables al elaborar una tesis. Si tomamos contenido de otras obras (terceros), debemos tener muy presente que la infracción es de tipo objetiva. El Decreto Legislativo N.º 822 señala expresamente que la responsabilidad es objetiva. Esto quiere decir que, aunque demuestres que no lo hiciste a propósito, si se confirma que cometiste la infracción, igual eres responsable, sin importar las circunstancias.

En ese sentido, hay que tener en cuenta las posibles infracciones que podemos cometer al momento que realizamos una tesis. Es importante precisar que, la mayoría de las sanciones por plagio ocurren justamente por el hecho de la reproducción.

Uso lícito de obra de terceros en la elaboración de tesis universitarias

Aquí es donde vamos a profundizar un poco más. Primero, veamos qué significa uso permitido o lícito.

Un uso es lícito cuando copiamos, compartimos o usamos una obra, ya sea una parte o el total, solo si tenemos el permiso del autor por adelantado y por escrito.

Para que quede claro:

- Es lícito si tengo el consentimiento previo y por escrito.
- Es ilícito si no tengo el consentimiento previo y por escrito.

Ahora, veamos qué significa que un uso sea permitido o no permitido.

Si quiero usar contenido creado por otra persona, la regla básica es que necesito su consentimiento previo y por escrito. Esto es importante, porque muchos casos que llegan a la Comisión de Derecho de Autor y que terminan en sanción ocurren justamente por no cumplir esta regla. El permiso verbal no vale, no se toma en cuenta. Tampoco sirve un consentimiento posterior. La ley es clara: para que el uso sea permitido (lícito), el permiso debe ser previo y escrito. Si no se cumple esto, su uso no está permitido (ilícito).

Además, la ley dice que esto aplica tanto si se copia una parte como si se copia toda una obra. En la práctica, cuando hacemos una tesis o investigación, normalmente no se copia un libro completo. Se consultan varias fuentes, e incluso si se utilizara una sola fuente, la reproducción generalmente sería parcial y no total.

Esto ocurre porque el resto del trabajo lo hace el propio tesista: las conclusiones, las ideas, las recomendaciones, la postura y la posición que adopta en su investigación. Dependiendo del tipo de tesis, se toman partes de obras de otros para apoyar o cuestionar una postura determinada.

Por eso es importante diferenciar entre una reproducción parcial y una reproducción total. En la mayoría de los casos de plagio, se tratan de reproducciones parciales, porque se extraen partes o fragmentos de las obras de terceros.

Esto se ve claramente cuando se revisan resoluciones de la Comisión de Derecho de Autor sobre plagio. Siempre aparece un cuadro comparativo donde se muestran los fragmentos en los que no se cumplió con el derecho de cita ni se obtuvo el consentimiento previo y por escrito.

Seguramente estarán pensando que en el mundo académico nadie le pide permiso al autor y que no tiene sentido escribirle a alguien que ya falleció o a un autor que no se conoce para solicitarle permiso. De hecho, aunque la regla general señala que sí se necesita permiso previo y por escrito, en la actividad académica este permiso no se solicita porque existen excepciones reconocidas por la ley, como el derecho de cita, por ejemplo.

Las licencias en los artículos académicos y su uso lícito

Para explicar esta parte, pensemos en una página tomada de una revista académica, al seleccionar un artículo, como puede ser “El derecho laboral y los desafíos contemporáneos”.

Lo que nos interesa no es el contenido del artículo, sino un punto clave relacionado con el uso de PDF o artículos académicos en los trabajos de investigación: las licencias que el autor otorga previamente al público.

Para identificar esta información, basta con revisar la zona inferior o lateral del documento. En esa sección, además de una sugerencia de citación, suele aparecer un símbolo o referencia al tipo de licencia bajo la cual el autor ha permitido el uso de su obra.

Este elemento suele pasar desapercibido, pero es sumamente importante. La figura que se puede observar corresponde a una licencia Creative Commons, que es un tipo de licencia universal mediante la cual el autor establece, de forma previa y expresa, qué usos permite respecto de su obra.

Cuando hacemos clic en dicha licencia, podemos acceder a su descripción (generalmente traducida), donde se indica con claridad qué está autorizado para cualquier usuario del artículo. En este caso, la licencia permite, por ejemplo:

- Compartir la obra
- Copiarla y redistribuirla
- Adaptarla, remezclarla o transformarla

Todo ello bajo las condiciones específicas que la propia licencia establece.

Estas licencias significan que el autor ha cedido previamente ciertos derechos de uso a la comunidad en general. No se trata de una autorización informal o implícita, sino de una licencia expresa, previa y escrita, incorporada directamente en la publicación.

En consecuencia, cuando una persona usa este artículo académico (por ejemplo, para elaborar su tesis), se encuentra ante un caso en el que se ha otorgado permiso para el uso de la obra, porque el autor ya dio su consentimiento a través de la licencia Creative Commons.

Por eso, este tipo de licencias cumplen un papel muy importante en el trabajo académico: hacen más fácil acceder, usar y reutilizar obras de terceros, siempre respetando los límites que el mismo autor ha señalado, y además dan claridad y seguridad jurídica a quienes las utilizan en sus investigaciones.

Muchas revistas jurídicas y revistas científicas reconocidas usan licencias que explican cómo se pueden usar los artículos que publican. Por eso es muy importante prestar atención a este punto y ser cuidadosos cuando utilizamos fuentes académicas.

Además de estas licencias, las revistas suelen incluir una sección donde se indica cómo se debe citar el artículo. Esto no es algo puesto por casualidad: su finalidad es orientar al lector para que use el contenido de manera correcta y permitida.

Derecho de cita

Una vez que hemos visto un caso en el que se puede copiar, compartir o usar una obra con el permiso del autor (por ejemplo, mediante una licencia Creative Commons), podemos pasar al segundo mecanismo más común en el trabajo académico: el derecho de cita.

Este recurso es, de lejos, el más utilizado en investigaciones. Y tiene sentido: en la práctica sería imposible pedirle al autor un permiso previo y por escrito por cada fuente que consultamos. Una tesis, un artículo o cualquier investigación necesita varias referencias, y citar adecuadamente es la forma legítima de usar contenido creado por otras personas.

Sobre este tema, la Ley sobre el Derecho de Autor, en su artículo 44, señala lo siguiente:

“(...) el contenido del derecho de paternidad tiene una faz negativa y una positiva, la negativa se materializa a través de la facultad que tiene el autor de esconder su identidad en el momento de que su obra se divulgue, sea mediante un seudónimo o publicando la obra en forma anónima, mientras que la faz positiva del derecho se materializa en la facultad del autor a determinar que su obra siempre lleve su nombre (...).”

A partir de esta norma, vamos a explicar cuáles son los requisitos que deben cumplirse para usar correctamente el derecho de cita.

a. La obra citada debe haber sido previamente divulgada en forma lícita

La norma exige que la obra que se cita haya sido divulgada de manera permitida, es decir, con el consentimiento del autor.

Este requisito es clave. Antes mencionamos el derecho de divulgación, y aquí vuelve a tener una importancia especial.

Para entenderlo mejor, imaginemos lo siguiente: realizo una tesis y decido expresamente no divulgarla. Aun así, un compañero consigue una copia y elabora una investigación crítica sobre mi trabajo, citándolo y refutando mis argumentos.

En un caso así, no estaría respetándose el derecho de cita. Yo sí podría acudir a Indecopi para denunciar una vulneración de mis derechos. ¿La razón? Que tengo el derecho personal de decidir si mi obra se divulga o no. Si alguien cita una obra que no ha sido divulgada de forma lícita, aunque mencione al autor y la fuente, no se está cumpliendo con un requisito esencial del derecho de cita.

Ese tercero podría decir: “pero yo indiqué el autor y la fuente”. Sin embargo, eso no basta, porque la obra no fue divulgada con autorización. En una situación así, se considera una infracción al derecho de autor, y el derecho de cita no lo protege.

¿Cómo sabemos si una obra ha sido divulgada lícitamente?

Existen varios ejemplos claros:

- Un libro publicado: es una forma evidente de divulgación lícita, ya que el autor ha otorgado consentimiento a la editorial para su publicación.

- Revistas científicas o jurídicas en línea: cuando accedemos a repositorios académicos, sabemos que los artículos han sido publicados con autorización del autor.
- Repositorios universitarios: si encontramos una tesis disponible en el repositorio oficial de una universidad para su descarga en PDF, ello implica que el autor ha autorizado su divulgación.
- Blogs personales o páginas web del propio autor, donde este sube artículos, investigaciones o trabajos académicos.

En todos estos casos, la obra ha sido divulgada de manera permitida, lo que hace posible usar el derecho de cita, siempre que se respeten ciertos límites. Por eso, es importante recordar lo siguiente: no basta con citar bien; también debemos asegurarnos de que la obra que estamos citando haya sido compartida o publicada con autorización

b. La cita debe ser textual o debe existir una fidelidad con la obra citada, así como con el pensamiento del autor

Esto es muy importante. Cuando usamos una cita textual, es decir, cuando copiamos exactamente las palabras de otra persona, debemos colocar comillas.

En algunos casos recientes de plagio, la persona acusada afirmaba que no había cometido ninguna falta, diciendo que sí había mencionado al autor en la bibliografía. En uno de esos casos, el trabajo incluía partes completas tomadas de la obra de otra persona y, efectivamente, el autor aparecía citado al final. Sin embargo, al revisar el contenido, no había ninguna comilla ni señal que permitiera distinguir qué frases eran del autor original y cuáles pertenecían a quien hizo el trabajo.

En la práctica, esto generaba un texto continuo donde no se podía saber claramente:

- Qué ideas eran del tesista o autor del trabajo, y
- Qué ideas habían sido tomadas literalmente de un tercero.

¿Por qué es necesario usar comillas?

Las comillas cumplen una función esencial: comunicar al lector que esa parte del texto no me pertenece. Al usar comillas, yo le estoy diciendo claramente al público que accede a mi tesis, a mi artículo académico o a mi investigación: “Ojo, esta parte no es mía. Esta parte le pertenece a un tercero.”

Luego de la cita, yo puedo continuar con mi opinión, mi crítica, mi análisis, o mis conclusiones.

Pero esa diferencia tiene que estar claramente marcada. No basta con colocar una referencia en algún lugar del texto.

El error del pie de página genérico

Otro problema frecuente es colocar un pie de página de manera genérica o aleatoria, sin que sea posible identificar a qué parte específica del texto corresponde la cita.

Por ejemplo, aparece un autor citado en el pie de página, pero surge la pregunta:

- ¿A qué párrafo se refiere?
- ¿A qué idea concreta?
- ¿A qué parte de toda la hoja corresponde esa fuente?

Si no puedo identificar con claridad qué parte del texto proviene de un tercero, no se está cumpliendo adecuadamente con el derecho de cita. De hecho, ya existen pronunciamientos que señalan expresamente que no basta con colocar un pie de página de forma aislada: debe existir una diferenciación clara y visible entre el contenido propio y el contenido tomado de terceros.

Riesgo real en trabajos académicos

Y aquí hay que tener mucho cuidado. Imaginen el esfuerzo que implica desarrollar una tesis, una investigación o un artículo académico, para que luego alguien tenga que entrar a revisar el trabajo y diga: “Sí, hay una cita en el pie de página, sí está el autor y la fuente, pero... ¿qué parte del texto es la citada?”

El nombre del autor y la fuente

Cuando uno realiza una cita, la identificación del autor y de la fuente es un requisito obligatorio. Esto ya lo tenemos claro. Existen prácticas y costumbres ampliamente conocidas sobre cómo citar autores y fuentes en trabajos académicos.

Aquí quiero hacer un disclaimer o advertencia. Sé que muchos tesisistas utilizan estilos de citación específicos, como el formato APA u otros formatos exigidos por las universidades. Y suelen surgir preguntas como: “APA dice que se cita de esta manera”, etc. Sin embargo, es importante tener claro que la ley de derecho de autor no evalúa si la cita está en APA o cualquier otro formato. Lo que la ley exige es el reconocimiento del autor y de la fuente de la obra, independientemente del estilo que se utilice.

En ese sentido, si se utiliza el formato APA o el formato que la universidad requiera, eso es perfectamente válido, siempre que se cumpla con el estándar mínimo que exige la ley:

- identificar claramente al autor, y
- señalar la fuente de la obra.

Además, muchos artículos académicos y revistas científicas ya proporcionan un modelo de citación y, en muchos casos, indican expresamente los requisitos para ser citados correctamente. Incluso, como ya se ha mencionado, suelen contar con licencias, lo que implica que el autor ha establecido previamente las condiciones bajo las cuales su obra puede ser utilizada. En cualquiera de estos formatos de citación, siempre debe aparecer el nombre del autor y la fuente, de manera clara y reconocible.

c. La cita debe realizarse conforme a los usos honrados

La legislación sobre derechos de autor establece que los usos honrados son aquellos que no interfieren con la explotación normal de una obra ni perjudican injustificadamente los intereses legítimos del autor o del titular de los derechos.

Imaginemos el siguiente caso: quiero explicar qué es el derecho de cita, pero no tengo claro el concepto. Entonces consulto un libro que desarrolla muy bien ese tema. ¿Qué hago? Copio el libro completo (las 500 páginas, desde la introducción hasta las conclusiones) y lo coloco íntegramente en mi presentación o en mi trabajo académico. Incluso hago todo de manera “correcta”: pongo comillas, cito al autor y la fuente.

La pregunta es: ¿eso constituye un uso honrado? La respuesta es claramente no. ¿Por qué? Porque afecta la explotación normal de la obra.

En primer lugar, para explicar el derecho de cita no era necesario reproducir el libro completo, sino solo la parte pertinente; y, en segundo lugar, si reproduzco íntegramente el libro en mi trabajo, cualquier persona que acceda a mi tesis o presentación podría leerlo sin necesidad de comprarlo o consultarlo en una biblioteca.

En ese escenario, el libro queda prácticamente a libre disposición, lo que perjudica directamente al autor y al titular de los derechos.

Por eso la norma es clara al señalar que el uso honrado es aquel que no interfiere con la explotación normal de la obra.

En cambio, si utilizo únicamente un fragmento (el necesario para explicar o sustentar mi análisis), ese uso no afecta la obra en su conjunto. Incluso puede incentivar que alguien interesado busque la fuente original: compre el libro, lo consulte en una biblioteca o revise el capítulo completo.

Ese uso limitado, proporcional y justificado sí constituye un uso honrado, y es precisamente el que permite la ley dentro del ejercicio del derecho de cita.

d. La cita debe realizarse en la medida justificada para cumplir con la finalidad para lo que se realiza

Este punto está directamente relacionado con el concepto de uso honrado. Antes de citar, debo preguntarme qué quiero hacer y para qué voy a hacerlo: en el caso visto, mi objetivo es citar para definir, por ejemplo, qué es el derecho de autor o qué es el derecho de cita.

Entonces, ¿qué hago? Consulto un libro. En ese libro encuentro, por ejemplo, cinco o seis líneas en las que el autor define el derecho de cita. Esas cinco líneas son las que voy a reproducir en mi tesis y, por supuesto, le coloco la cita correspondiente.

Aquí surge la pregunta clave: ¿cuál es la medida justificada?

La medida justificada consiste en reconocer que existe un autor que ha definido un concepto que yo no conozco o que necesito para desarrollar mi investigación. Tomo en cuenta esa definición porque es relevante para mi trabajo académico, lo cual constituye una finalidad legítima; por eso, citarla es una medida justificada.

Ahora bien, esta medida no se limita a adoptar una definición. También puede ocurrir que yo no esté de acuerdo con la propuesta del autor. En ese caso, igualmente debo citarlo, ya que para formular una crítica primero debo presentar aquello que voy a cuestionar. Si no incluyo la definición del autor, no tendría una base sobre la cual construir mi análisis.

Entonces, cito esta definición y, a partir de ella, desarrollo mi crítica, ya sea para refutarla, aclararla o proponer una interpretación distinta. Esa cita es necesaria para que el lector entienda la dirección y el propósito de mi análisis.

En este contexto, la cita cumple con una medida justificada porque sirve como punto de partida para el desarrollo académico de la investigación, sea para definir, analizar o criticar un concepto. Por ello, es importante comprender que los usos honrados y la medida justificada siempre van de la mano.

Importancia del registro de obras

Las tesis pueden ser obras y, por lo tanto, pueden registrarse. Como tesis, ustedes pueden ser autores de una tesis y, por lo tanto, autores de una obra literaria. En ese sentido, tienen la posibilidad de inscribirla en el Registro de Obras, específicamente en el registro de obras literarias cuando se trata de tesis.

El registro cumple la función de servir como medio de prueba. Esto quiere decir que permite contar con un documento que acredita la autoría o la titularidad de una obra, además de otorgar una fecha cierta. Es importante aclarar que la protección del derecho de autor nace desde el momento mismo de la creación de la obra. No es necesario registrarla para que exista protección legal. Sin embargo, el registro sí brinda una herramienta adicional muy útil, especialmente como medio probatorio ante una posible infracción o como declaración formal de que una persona es autora o titular de una obra.

Un ejemplo frecuente se da con los profesores, quienes suelen consultar sobre los requisitos para registrar obras. La razón es que el registro facilita demostrar la autoría o titularidad frente a terceros.

En esa línea, si el tesista lo considera pertinente, puede optar por registrar su tesis ante Indecopi. Este registro funciona como un medio de prueba adicional que puede resultar útil, por ejemplo, para iniciar un procedimiento de denuncia en caso de vulneración de derechos. En una situación así, el autor puede acudir a Indecopi y señalar: "Cuento con un registro que me acredita como autor y titular de mi tesis". Asimismo, el registro puede servir para defenderse o, simplemente, para acreditar ante terceros la condición de autor o titular.

Es importante destacar que el registro es opcional. Existen otras formas de acreditar la autoría, y cada tesista puede evaluar cuál le resulta más adecuada. No obstante, el registro es un servicio que ofrece Indecopi para que cada persona pueda decidir libremente si desea o no registrar su obra, según lo considere conveniente.

Recomendaciones finales

En primer lugar, es fundamental que tengan siempre presentes tres derechos esenciales:

- Derecho de divulgación. Solo el autor puede decidir si su obra se hace pública o no. Una vez que la obra ha sido divulgada de forma lícita, otras personas pueden utilizarla bajo el derecho de cita, siempre que cumplan con todos los requisitos legales.
- Derecho de paternidad. Cuando aplican el derecho de cita, deben reconocer al autor de la obra en la que se basan, ya sea para explicar, sustentar o criticar una idea dentro de su investigación. Este reconocimiento respeta el derecho de paternidad: el derecho del autor a ser identificado como creador de su obra.
- Derecho de reproducción. Cada vez que incorporan extractos de una obra ajena en su tesis, están reproduciendo parte de esa obra y fijándola en un nuevo soporte: su trabajo académico. Como no cuentan con autorización expresa y por escrito del autor, esta reproducción solo es lícita si se realiza al amparo del derecho de cita y cumpliendo estrictamente sus requisitos.

En segundo lugar, cuando no se cuenta con una autorización previa y por escrito del autor, corresponde citar la obra utilizada, respetando estrictamente todas las reglas del derecho de cita, que son:

- La obra debe haber sido divulgada lícitamente.
- Se debe indicar el nombre del autor y la fuente.
- La cita debe realizarse conforme a los usos honrados.
- La cita debe hacerse solo en la medida justificada según la finalidad académica.

Cumpliendo estas condiciones, podrán elaborar su tesis sin vulnerar derechos de autor y utilizando obras de terceros de manera lícita.

Finalmente, cuando consulten portales académicos, repositorios de tesis, artículos científicos o revistas especializadas, revisen si el material cuenta con licencias (como las licencias Creative Commons). Es necesario verificar si existe una licencia, qué permite y en qué condiciones puede usarse. Ya vimos un ejemplo con la revista jurídica *Ius et Veritas*. Lo mismo deben hacer en otras disciplinas, como ingeniería, medicina o ciencias: revisar cuidadosamente las licencias de sus fuentes.

Estas licencias indican qué usos están permitidos y cuáles son las reglas de citación. Muchas revistas incluso especifican cómo desean ser citadas. Respetar estas condiciones no solo es un acto de buena práctica académica, sino que también ayuda a evitar infracciones y posibles procedimientos ante Indecopi.